Proyecto de Ley N° 10391/2024-CR

CONGRESO de la REPÚBLICA

CONGRESISTA PATRICIA CHIRINOS VENEGAS

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"*
*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite Documentario
03 MAR. 2025
RECIBIDO
Firma: Hora: 12:38 pm

# PROYECTO DE LEY LEY QUE DEROGA EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 242 DEL CÓDIGO CIVIL

El Grupo Parlamentario **"RENOVACIÓN POPULAR"**, por iniciativa de la Congresista **PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS**, con la facultad que establece el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme a lo dispuesto por los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

## FÓRMULA LEGAL

## LEY QUE DEROGA EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 242 DEL CÓDIGO CIVIL

**Artículo Único.- Derogación del numeral 4 del artículo 242 del Código Civil**

Deróguese el numeral 4 del artículo 242 del Código Civil, dejando sin efecto su aplicación en el ordenamiento jurídico peruano.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/01/2025 12:43:00-0500

Firmado digitalmente por: MUÑANTE BARRIOS Alejandro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/12/2024 16:02:20-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CICCIA VASQUEZ Miguel Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/01/2025 11:44:34-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CHIRINOS VENEGAS Patricia Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/12/2024 10:38:59-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MUÑANTE BARRIOS Alejandro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/12/2024 15:59:49-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: JAUREGUI MARTINEZ DE AGUAYO Maria De Los Milagros Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/01/2025 20:23:52-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZEBALLOS APONTE Jorge Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/01/2025 12:08:25-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MEDINA MINAYA Esdras Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/12/2024 11:08:53-0500

# EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

## I. Introducción

La presente iniciativa legislativa tiene como objetivo eliminar el numeral 4 del artículo 242 del Código Civil, una disposición que regula el impedimento del matrimonio en casos relacionados con la afinidad en el segundo grado de la línea colateral, aun cuando el vínculo que originó dicha afinidad ya no existe debido al divorcio. Esta norma ha quedado desfasada frente a los avances sociales y jurídicos que promueven la igualdad y el derecho de las personas a formar una familia libre de restricciones discriminatorias. En este contexto, su derogación es necesaria para alinear nuestra legislación con los principios constitucionales y los tratados internacionales de derechos humanos.

## II. Contexto jurídico y social

El numeral en cuestión establece una limitación a las personas que, tras disolver su matrimonio mediante el divorcio, desean contraer nuevas nupcias. Esta prohibición no sólo resulta innecesaria, sino que también restringe el derecho a la libertad personal y a la formación de una familia, pilares fundamentales de cualquier sociedad. En el ámbito actual, donde las estructuras familiares han evolucionado y se priorizan los derechos individuales, esta norma perpetúa conceptos que no reflejan las realidades contemporáneas ni los valores democráticos.

### Parentesco consanguíneo

Es la relación familiar existente entre las personas que descienden una de otra o de un tronco común. A continuación, se describe el grado de parentesco consanguíneo:

| Grado | Relación familiar |
|---|---|
| **Primer grado** | Padres e hijos |
| **Segundo grado** | Abuelos, hermanos y nietos |
| **Tercer grado** | Bisabuelos, tíos, sobrinos, bisnietos |
| **Cuarto grado** | Tíos abuelos, primos hermanos |

**Parentesco por afinidad**

Este tipo de parentesco se refiere a la relación con los parientes consanguíneos de su pareja, ya sea por razón de matrimonio o unión de hecho. Se describe por grados de la siguiente manera:

| Grado | Relación familiar |
|---|---|
| **Primer grado** | Suegro(a), yerno, nuera, hijo del cónyuge o conviviente |
| **Segundo grado** | Cuñados, abuelos y nietos del cónyuge o conviviente |

Estas definiciones aclaran las relaciones que involucran tanto el parentesco consanguíneo como el de afinidad, para entender el alcance de la regulación existente y la necesidad de su adecuación.

**III. Antecedentes históricos y justificación del numeral**

El numeral 4 del artículo 242 del Código Civil tiene sus raíces en un enfoque tradicional que buscaba preservar la jerarquía y la estabilidad en las estructuras familiares. Esta disposición se basaba en la idea de que ciertas relaciones por afinidad podrían generar conflictos o tensiones dentro de las familias extendidas, afectando la armonía que debe primar en el núcleo familiar.

Sin embargo, el contexto social ha cambiado significativamente, y hoy en día, se reconoce que este tipo de restricciones pueden convertirse en barreras innecesarias para personas que desean rehacer sus vidas familiares tras un divorcio. La familia, como institución fundamental, no se fortalece mediante la imposición de prohibiciones que discriminan a ciertos grupos, sino a través de la promoción de relaciones basadas en el respeto y la libertad individual.

En lugar de cumplir su propósito original de protección, esta norma ha resultado en exclusiones que afectan la cohesión familiar y limitan el desarrollo de nuevas estructuras familiares. Derogar el numeral 4 es una medida necesaria para garantizar que las leyes peruanas promuevan un entorno en el que todas las personas puedan construir familias tradicionales y funcionales, sin cargas legales innecesarias que comprometan su bienestar.

## IV. Planteamiento del Problema y Desarrollo de la Propuesta

El numeral 4 del artículo 242 del Código Civil plantea una barrera que afecta directamente a la cohesión y estabilidad de las familias, generando un problema jurídico y social de considerable impacto. La imposibilidad de contraer matrimonio entre personas vinculadas por afinidad en segundo grado de línea colateral, aun cuando el vínculo que originó esta relación ya no existe debido al divorcio, perpetúa una situación de discriminación que limita los derechos de los cónyuges y de sus descendientes.

Desde la perspectiva de los hijos nacidos en estas relaciones, las consecuencias son principalmente de índole psicológica y emocional. Crecer en un entorno donde sus padres están legalmente impedidos de casarse puede generar un sentimiento de exclusión y desventaja respecto a otras familias reconocidas formalmente. Este escenario contradice el principio del interés superior del niño, establecido tanto en la Constitución como en tratados internacionales, que exige la creación de entornos familiares que promuevan el desarrollo integral y el bienestar de los menores.

En cuanto a los derechos de los padres, el impedimento matrimonial impide que las parejas accedan a los beneficios legales que un matrimonio reconocido ante la ley otorga, como la posibilidad de heredar pensiones o de compartir seguros familiares. Esta falta de reconocimiento legal no solo afecta la seguridad económica de la pareja, sino que también crea un vacío jurídico en aspectos fundamentales como la administración de bienes conjuntos, afectando la planificación patrimonial y la estabilidad económica del hogar.

La derogación del numeral 4 del artículo 242 busca corregir estas inequidades y fortalecer el marco jurídico que protege a las familias. Al permitir que estas parejas formalicen su unión, se garantiza un entorno de igualdad que promueve tanto el bienestar de los hijos como la seguridad económica y emocional de los cónyuges. Esta medida no solo elimina una barrera discriminatoria, sino que también contribuye a la consolidación de un modelo familiar que refleja los valores de responsabilidad, compromiso y cohesión social.

Finalmente, esta propuesta también responde a la necesidad de armonizar la legislación peruana con los estándares internacionales en materia de derechos humanos y protección a la familia. Países como Brasil, Argentina y España han adoptado regulaciones inclusivas que eliminan restricciones desproporcionadas, logrando que las familias puedan reorganizarse bajo un marco legal que respete los principios de igualdad y justicia. La derogación del numeral 4 es, por tanto, una acción necesaria para asegurar que el Perú avance hacia un sistema legal más equitativo y protector de los valores familiares.

## V. Fundamentación jurídica y comparación internacional

Desde el punto de vista constitucional, el numeral 4 contraviene los principios de igualdad y no discriminación establecidos en el artículo 2 de la Constitución Política del Perú. Además, limita derechos protegidos por instrumentos internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que garantiza el derecho a la protección de la familia en todas sus formas.

En otros países, la legislación refleja un enfoque más inclusivo:

- **Brasil:** El Código Civil Brasileño no impone restricciones por afinidad en la línea colateral tras el divorcio, destacando el respeto por la autonomía individual.
- **Argentina:** Su Código Civil y Comercial no contempla impedimentos por afinidad en línea colateral, promoviendo la libertad y la igualdad en las relaciones personales.
- **Bolivia:** Reconoce el parentesco por afinidad en ciertas circunstancias, pero no lo utiliza como base para impedir matrimonios en casos como los regulados por el numeral 4 del artículo 242 peruano.
- **Chile:** En este país, las normas relativas al parentesco por afinidad no limitan de manera similar los derechos para contraer matrimonio tras un divorcio, reflejando una evolución hacia la protección de las decisiones personales.
- **México:** La legislación mexicana también ha avanzado en eliminar restricciones similares, promoviendo la protección del derecho a formar una familia sin restricciones desproporcionadas.
- **España:** El Código Civil español no contempla restricciones por afinidad en los casos descritos, alineándose con los principios de igualdad y libertad individual reconocidos en la Constitución de este país.

Estas experiencias demuestran que es posible mantener un equilibrio entre la protección de la familia y el respeto a los derechos individuales, sin recurrir a normas discriminatorias.

## VI. Impacto social y jurídico de la derogación

La derogación del numeral 4 del artículo 242 del Código Civil tendrá efectos positivos directos en la sociedad y en el marco jurídico, fortaleciendo la familia como institución esencial y garantizando derechos fundamentales. Los impactos pueden resumirse en tres ejes principales:

1. Derechos individuales: Esta medida permitirá a las personas divorciadas ejercer plenamente su libertad de establecer nuevas relaciones afectivas y formar familias legítimas bajo la protección del Estado. Eliminar esta barrera facilitará la regularización de vínculos familiares que actualmente se ven obstaculizados por una normativa que ha quedado desfasada frente a las realidades sociales contemporáneas.

2. Protección y fortalecimiento de la igualdad: Contribuirá a reducir discriminaciones en las estructuras familiares, promoviendo un acceso igualitario a los derechos matrimoniales. Al eliminar esta restricción, se valida el principio de igualdad ante la ley, garantizando que todas las personas tengan las mismas oportunidades para formalizar sus relaciones y construir familias reconocidas jurídicamente.

3. Armonización legal e internacional: Aproximará la legislación peruana a los estándares internacionales en materia de derechos humanos y protección a la familia. Países como Brasil, Argentina y España han adoptado regulaciones inclusivas que permiten reorganizar las familias sin restricciones desproporcionadas, promoviendo así la estabilidad y funcionalidad familiar. Este paso alineará al Perú con las mejores prácticas internacionales, consolidando un marco normativo más justo y acorde con los principios democráticos.

La derogación del numeral 4 no solo elimina una barrera injustificada, sino que también promueve un entorno de cohesión social donde las familias puedan desarrollarse plenamente. Al garantizar el acceso igualitario a los derechos matrimoniales, se fortalece el tejido social y se respalda el papel central de la familia en el desarrollo de la nación.

## ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El proyecto de ley no tiene impacto presupuestal, no irrogará gasto alguno al Estado. La derogación del numeral 4 del artículo 242 del Código Civil representa una medida cuyo impacto positivo supera ampliamente los costos asociados.

En términos sociales, esta medida fortalecerá la cohesión familiar al permitir que las parejas puedan formalizar su unión sin restricciones discriminatorias. Los hijos crecerán en un entorno más estable, con padres cuya relación estará respaldada por el marco legal, lo que también contribuye a reducir la estigmatización social. Esto refuerza la protección a los menores en consonancia con el principio del interés superior del niño.

Jurídicamente, esta derogación simplificará los procesos legales, reduciendo los litigios relacionados con impedimentos matrimoniales y alineando al Perú con estándares internacionales de derechos humanos. La capacitación de funcionarios para la implementación de la normativa será un costo administrativo mínimo en comparación con los beneficios de largo plazo.

Económicamente, la medida brindará mayor seguridad patrimonial a las parejas, quienes podrán acceder a derechos como pensiones y seguros familiares. Además, el aumento en la formalización de matrimonios contribuirá a dinamizar sectores económicos relacionados, como el de eventos, bienes raíces y servicios legales.

En conclusión, la derogación de esta norma es una inversión en la cohesión social, la igualdad y la modernización del sistema jurídico peruano. Los beneficios a nivel social, jurídico y económico superan ampliamente los costos asociados, consolidando esta medida como un paso necesario para el desarrollo integral del país.

## RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de ley, que propone la derogación del numeral 4 del artículo 242 del Código Civil, se enmarca y encuentra sustento en varias de las Políticas de Estado establecidas en el Acuerdo Nacional, principalmente en los objetivos de Equidad y Justicia Social y Fortalecimiento de la Familia.

1. **Política 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación**
   El numeral 4 del artículo 242 del Código Civil genera una barrera discriminatoria que impide a personas divorciadas reorganizar su vida familiar al limitar su derecho a contraer matrimonio por razones de afinidad, aún cuando el vínculo original ya no existe. Esta restricción vulnera el principio de igualdad ante la ley.
   La Política 11 expresa claramente:
   *"Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación [...] estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población".*

2. **Política 16: Fortalecimiento de la familia, protección y promoción de la niñez, la adolescencia y la juventud**
   La familia, como núcleo fundamental de la sociedad, debe estar protegida y fortalecida, garantizando entornos estables y jurídicamente seguros. La norma actual afecta la posibilidad de formalizar nuevas estructuras familiares que, en casos específicos, podrían incluir hijos nacidos de tales uniones.
   La Política 16 señala:
   *"Nos comprometemos a fortalecer la familia como espacio fundamental del desarrollo integral de las personas, promoviendo el matrimonio y una comunidad familiar respetuosa de la dignidad y de los derechos de todos sus integrantes".*

3. **Política 28: Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial**
   La restricción impuesta por el numeral 4 vulnera derechos fundamentales protegidos por la Constitución, como el derecho a la libertad y autonomía de las personas para formar una familia. Derogar esta norma permitirá garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, alineándose con el principio de no discriminación y con tratados internacionales suscritos por el Perú.
   Esta política establece:
   *"Nos comprometemos a garantizar la vigencia plena de la Constitución y de los derechos humanos [...], velando por el acceso igualitario a la justicia para toda la población".*

## EL EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no contraviene disposición constitucional o legal alguna, y resulta concordante con las políticas públicas. Su objetivo principal es modificar el Código Civil vigente y garantizar la igualdad ante la ley de los integrantes del grupo familiar.

| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
|---|---|
| **Artícuio 242.- Impedimentos relativos**<br><br>No pueden contraer matrimonio entre sí:<br><br>1. Los consanguíneos en línea recta. El fallo que condena al pago de alimentos en favor del hijo extramatrimonial no reconocido ni declarado judicialmente produce también el impedimento a que se refiere este inciso.<br><br>2. Los consanguíneos en línea colateral dentro del segundo y el tercer grados. Tratándose del tercer grado el juez puede dispensar este impedimento cuando existan motivos graves.<br><br>3. Los afines en línea recta.<br><br>4. Los afines en el segundo grado de la línea colateral cuando el matrimonio que produjo la afinidad se disolvió por divorcio y el ex-cónyuge vive.<br><br>5. El adoptante, el adoptado y sus familiares en las líneas y dentro de los grados señalados en los incisos 1 a 4 para la consanguinidad y la afinidad.<br><br>6. El condenado como partícipe en el homicidio doloso de uno de los cónyuges, ni el procesado por esta causa con el sobreviviente. | **Artículo 242.- Impedimentos relativos**<br><br>No pueden contraer matrimonio entre sí:<br><br>1. Los consanguíneos en línea recta. El fallo que condena al pago de alimentos en favor del hijo extramatrimonial no reconocido ni declarado judicialmente produce también el impedimento a que se refiere este inciso.<br><br>2. Los consanguíneos en línea colateral dentro del segundo y el tercer grados. Tratándose del tercer grado el juez puede dispensar este impedimento cuando existan motivos graves.<br><br>3. Los afines en línea recta.<br><br>**4. (Derogado).**<br><br>5. El adoptante, el adoptado y sus familiares en las líneas y dentro de los grados señalados en los incisos 1 a 4 para la consanguinidad y la afinidad.<br><br>6. El condenado como partícipe en el homicidio doloso de uno de los cónyuges, ni el procesado por esta causa con el sobreviviente.<br><br>7. El raptor con la raptada o a la inversa, mientras subsista el rapto o haya retención violenta. |

| | |
|---|---|
| 7. El raptor con la raptada o a la inversa, mientras subsista el rapto o haya retención violenta. | |

**Lima, Diciembre de 2024**